



EXPEDIENTE

Nº 2010/002

QUEJOSO:

MARITZA BRÍÑEZ ANDRADE

PROCEDENCIA:

**PROCURADURIA REGIONAL DE ARAUCA AL
TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA Y
ESTE LO REMITE A ESTE TRIBUNAL SEGÚN
OFICIO 919 DE 2009, RECIBIDO EL 16 DE
FEBRERO DE 2010**

CONTRA:

**GILBERTO DE JESUS CALAO Y JOSE FACUNDO
CASTILLO CISNEROS**

FECHA DE LOS HECHOS: 24/04/2008

FECHA DE LA QUEJA: 16/02/2010

FECHA DE REPARTO: 24/02/2011

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. EDWIN LENGUA LLORENTE

Nº DE FOLIOS: _____

RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

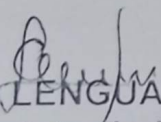
SEGUNDO: Comunicar a la quejosa la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación y apelación ante Tribunal Nacional de Ética Médica, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la referida comunicación en la oficina de correo. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

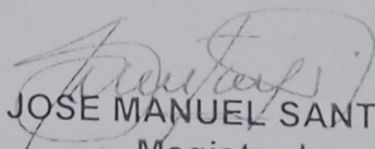
TERCERO: Igualmente comunicar esta decisión a la Procuraduría Regional de Arauca.

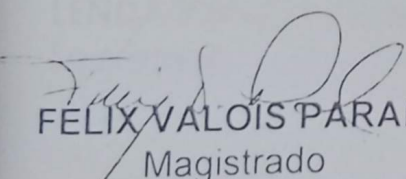
CUARTO: En firme la decisión archívese el expediente.

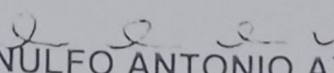
Dada en la ciudad de Arauca a los 27 días del mes de Mayo de 2014.

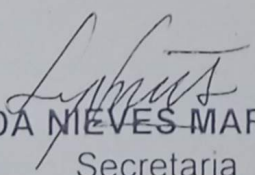
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN LENGUA LLORENTE
Magistrado Instructor


JOSE MANUEL SANTOYO
Magistrado


FELIX VALOIS PARALES
Magistrado


ARNULFO ANTONIO AYALA
Magistrado


LENDIA NIEVES MARQUEZ
Secretaria



EXPEDIENTE

Nº 2010/003

QUEJOSO:

LUZ MARINA CACERES MENDOZA

PROCEDENCIA:

**PROCURADURIA REGIONAL DE ARAUCA AL
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA DE ARAUCA
SEGÚN OFICIO SPRA950, RECIBIDO EL 17 DE
MARZO DE 2010**

CONTRA:

DR. TARAZONA, MEDICO ORTOPEDISTA

FECHA DE LOS HECHOS: 30/10/2009

FECHA DE LA QUEJA: 17/03/2010

FECHA DE REPARTO: 24/02/2011

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. JOSE MANUEL SANTOYO ARDILA

Nº DE FOLIOS: _____

RESUELVE

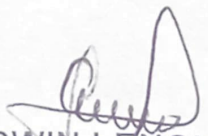
PRIMERO: Declararse inhibida para abrir investigación formal, por considerar que los hechos denunciados son inexistentes, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias

SEGUNDO: Comunicar a la quejosa, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta corporación y apelación ante el tribunal de ética médica, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la entrega de la referida comunicación en la oficina de correo. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y si lo desea podrá consultar el expediente.

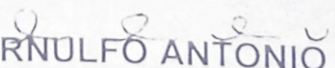
En Arauca. Arauca a los 26 días del mes de mayo de 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE MANUEL SANTOYO
Magistrado Instructor


EDWIN LENGUA LLORENTE
Magistrado


FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Magistrado


ARNULFO ANTONIO AYALA
Magistrado


LENDY YANITZA NIEVES MARQUEZ
Secretaria



EXPEDIENTE N° 2010/005

QUEJOSO:

RUBIELA JAIMES PARRA

PROCEDENCIA:

**PROCURADURIA REGIONAL DE ARAUCA MEDIANTE
EL OFICIO SPAR N 1886 DE FECHA 20 DE MAYO DE
2010, RECIBIDO EN EL TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA
DE ARAUCA EL 28 DE MAYO DE 2010**

CONTRA:

**MEDICOS DEL HOSPITAL DEL SARARE: JHON MIKE
ROMERO MADERA, GUSTAVO OBREGON Y OTROS**

FECHA DE LOS HECHOS: 06/01/2010

FECHA DE LA QUEJA: 28/05/2010

FECHA DE REPARTO: 24/02/211

MAGISTRADO INSTRUCTOR

DR JUAN DE JESUS QUENZA

CUADERNO 1

N° DE FOLIOS _____

R E S U E L V E

PRIMERO: Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA ETICO PROFESIONAL en contra de los doctores JHON MIKE ROMERO MADERA, GUSTAVO OBREGON y HUGO ESCOBAR VARELA, en su condición de médicos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Escuchar en versión libre a los médicos: JHON MIKE ROMERO MADERA, GUSTAVO OBREGON y HUGO ESCOBAR, a quienes se les citará por Secretaría.
- Decrétese dictamen pericial, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la posesión del perito, rinda informe médico científico sobre el diagnóstico, procedimiento médico quirúrgico realizado al paciente PEDRO NELL GARCIA en el Hospital del Sarare, poniendo a su disposición su correspondiente historia clínica. La designación se hará de un médico cirugía de la lista de especialistas suministrada por el del Hospital San Vicente de Arauca.
- Las demás diligencias que surjan de las anteriores y sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- Informar al Procurador Regional de Arauca, remitiendo copia de la presente providencia.
- Notificar personalmente al sujeto procesal la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



El caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. A los disciplinados se les indicará adicionalmente que tiene derecho a designar defensor.

Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del código de procedimiento penal.

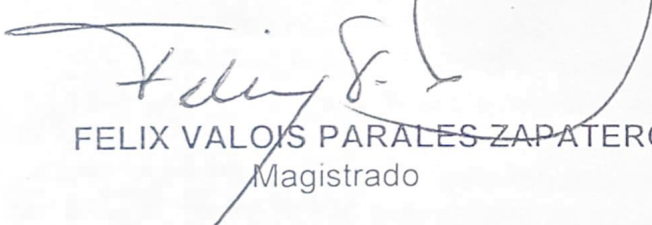
En Arauca, Arauca a los

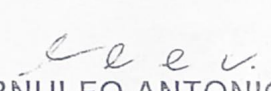
05 MAR. 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN LENGUA LLORENTE
Magistrado Instructor


JOSE MANUEL SANTOYO
Magistrado


FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Magistrado


ARNULFO ANTONIO AYALA
Magistrado

RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Comunicar a los quejosos la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación y apelación ante Tribunal Nacional de Ética Médica, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la referida comunicación en la oficina de correo. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA
LEY 23/81



TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

Dada en la ciudad de Arauca a los 06 días del mes de noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado Instructor

FARAON RAFAEL VILLAMIL OCHOA
Magistrado

JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado

ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado

FABIO JOSE BOTELLO CORTES
Magistrado

LENDA YANITZA NIEVES
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



I. REFERENCIA

Radicación :	2010-004
Naturaleza :	INVESTIGACION PREVIA
Investigados:	POR DETERMINAR
Denunciante:	PROCURADURIA REGIONAL DE ARAUCA POR QUEJA DEL DIRECTOR REGIONAL DEL ICBF.
Fecha denuncia:	6 DE MAYO DE 2010
Fecha hechos:	FEBRERO DE 2010
Magistrado Instructor:	Dr. FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Asunto:	INVESTIGACION PREVIA

RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



SEGUNDO: Comunicar al quejoso y a la procuraduría Regional de Arauca, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación y apelación ante Tribunal Nacional de Ética Médica, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la referida comunicación en la oficina de correo. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

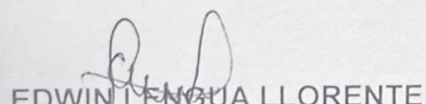
TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

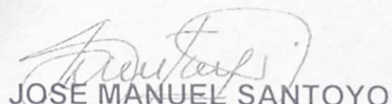
Dada en la ciudad de Arauca a los 15 días del mes de Mayo de 2014.

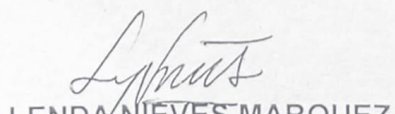
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIX VALOIS PARALES
Magistrado Instructor


ARNULFO ANTONIO AYALA
Magistrado


EDWIN LENGUA LLORENTE
Magistrado


JOSE MANUEL SANTOYO
Magistrado


LENDIA NIEVES MARQUEZ
Secretaria



EXPEDIENTE

Nº 2010/006

QUEJOSO:

MARIA NELLY GONZALEZ, WILLIAM IDARRAGA

PROCEDENCIA:

**PROCURADURIA REGIONAL DE ARAUCA
MEDIANTE OFICIO SPRA 3274 DE FECHA 13 DE
AGOSTO DE 2010, RECIBIDO EN EL TRIBUNAL
DE ETICA EL 17 DE AGOSTO DE 2010**

CONTRA:

**MEDICOS DEL HOSPITAL SAN LORENZO DE
ARAUQUITA**

FECHA DE LOS HECHOS: Febrero de 2010

FECHA DE LA QUEJA: 17/08/2010

FECHA DE REPARTO: 24/02/2011

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. JOSE MANUEL SANTOYO ARDILA

Nº DE FOLIOS: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



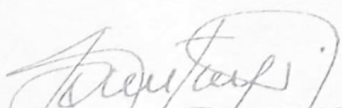
PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

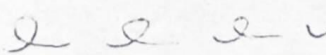
SEGUNDO: Comunicar a los quejosos la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación y apelación ante Tribunal Nacional de Ética Médica, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la referida comunicación en la oficina de correo. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

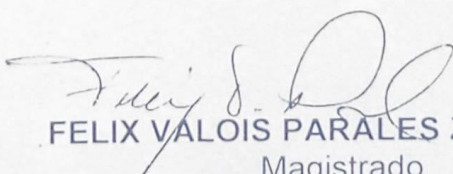
Dada en la ciudad de Arauca a los 06 días del mes de Mayo de 2014.

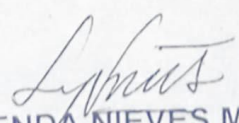
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MANUEL SANTOYO
Magistrado Presidente


ARNULFO ANTONIO AYALA
Magistrado


EDWIN LENGUA LLORENTE
Magistrado


FELIX VALOIS PARALES ZAPATERO
Magistrado


LENDIA NIEVES MARQUEZ
Secretaria